

IV. NORMATIVA

General:

Ley N° 19.276 – 25/09/014 (C.A.R.O.U)

Artículo 81 (Definición de Admisión Temporaria para reexportación en el mismo estado).-

Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19276-2014>
<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-aduanero/19276-2014>

Resolución 28/08/1981, modificada por **Resolución 18/12/1985** y por **Resolución N° 1.759/2015 – 07/10/2015**: disponen el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el ingreso o egreso de la mercadería bajo el régimen de admisión o salida temporal, so pena de caducidad de la Resolución respectiva de autorización.

Aerogeneradores:

Decreto 249/006 – 31/07/2006: Otorga a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y/o a las empresas adjudicatarias autorización para ingresar en régimen de admisión temporaria y con eximente de garantías aduaneras, maquinarias y equipos y todo otro bien requerido en forma transitoria para la ejecución de las obras comprometidas, siempre que no se consuman totalmente en la misma. El plazo de permanencia de los referidos bienes en el país estará fijado por la finalización de las obras a que estuvieron aplicados, debiendo ser reexportados en un plazo no mayor a 90 días desde la recepción provisoria

Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/249-2006>

Decreto No. 563/008 de 24/11/2008: Otorga a UTE y/o a la empresa adjudicataria, autorización para ingresar en régimen de admisión temporaria y con eximente de garantías aduaneras, maquinarias y equipos y todo otro bien requerido en forma transitoria para la ejecución de las obras comprometidas, siempre que no se consuman totalmente en la misma. El plazo máximo de permanencia de los referidos bienes en el país estará fijado por la finalización de las obras a que estuvieron aplicados.

Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/563-2008>

Decreto 536/009 - 24/11/2009: Dispone que el régimen de admisión temporaria que realice la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y/o las empresas adjudicatarias para la instalación de aerogeneradores, para incorporar a sus instalaciones 10 MW adicionales de capacidad de generación eólica, se regirá a todos sus efectos, por las condiciones establecidas en el artículo 6° del Decreto No. 249/006, de 31 de diciembre de 2006

Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/536-2009>

Equipos médicos y medicamentos:

Decreto 165/99 – 08/06/1999: Dispone el registro de reactivos para diagnóstico, dispositivos terapéuticos y equipos médicos, ante el Ministerio de Salud Pública.

Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/165-1999>

Decreto 3/008 – 01/01/008: Dispone el registro de medicamentos y productos afines ante el Ministerio de Salud Pública.

Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/3-2008>